

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a audiencia, por plazo de veinte días hábiles, el siguiente texto, a efectos de recoger cuantas aportaciones adicionales quieran hacerse sobre el mismo:

BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS URBANOS

APARTADO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de los terrenos o parcelas de titularidad municipal en las que se ubican los huertos urbanos municipales. Las parcelas destinadas a este fin están situadas al lado de las instalaciones deportivas de Santa Clara y se especifican en el Anexo I de esta Ordenanza.

Es, además, objeto de esta Ordenanza establecer el procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas, a favor de las personas empadronadas en el núcleo del municipio de Cuéllar, que cumplan con las condiciones que se señalan en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Asimismo, constituye el objeto de esta Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones a imponer a los cesionarios del uso que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la normativa, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos referidos anteriormente.

En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas empadronadas en el núcleo del municipio de Cuéllar, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

Artículo 3. Objetivos de los huertos urbanos.

La implantación del sistema de huertos urbanos municipales pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
- b. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio
- c. Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- d. Promover la educación ambiental en el municipio a través de: buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- e. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- f. Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible del municipio.
- g. Promover una alimentación sana y unos cambios de hábitos más saludables.
- h. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- i. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.



Artículo 4. Régimen jurídico y competencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos municipales corresponde al Alcalde.

Artículo 5. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos urbanos la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona adjudicataria.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea adjudicataria de un huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, se dedicarán prioritariamente al consumo propio o familiar.
4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos no podrán utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Financiación.

La concesión de los huertos urbanos, se someterá al pago de una tasa anual establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

Las personas beneficiarias de una de las parcelas de los huertos urbanos deberán depositar en el Ayuntamiento una fianza de 50 euros que será devuelta, al finalizar el periodo de concesión de cuatro años, siempre que la parcela se restituya en las condiciones previas a la adjudicación.

En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos urbanos serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en esta normativa y en cualquier otra que resulte de aplicación.

Artículo 7. Régimen procedimental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el uso de los huertos urbanos consiste en un uso común especial. En atención a ello, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria de los huertos. Dicha licencia, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente normativa.

APARTADO II AUTORIZACIONES

Artículo 8. Destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.



- b) Estar empadronadas en el núcleo del municipio de Cuéllar (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Esta circunstancia será comprobada y certificada por el Ayuntamiento de Cuéllar.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cuéllar, requisito que será comprobado y certificado por los Servicios Económicos Municipales.

2. Sólo se concederá el uso de un huerto urbano por unidad de convivencia, entendida ésta como aquel grupo de personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

3. Siempre que queden parcelas disponibles y el Ayuntamiento así lo determine, se podrán adjudicar a personas empadronadas en el municipio con antigüedad inferior a un año. La adjudicación de estas parcelas se realizará mediante nueva convocatoria.

4. El Ayuntamiento de Cuéllar reservará parcelas de los huertos urbanos para promover proyectos colectivos de integración de iniciativa municipal o asociativa, para personas con discapacidad o para centros educativos, debiendo la asociación, colectivo o Administración tener alguna sede en Cuéllar. En caso de no existir demanda, estos huertos pasarán al cupo general.

5. El Ayuntamiento de Cuéllar podrá reservar una o varias parcelas para uso común y establecerá las normas de uso de los utensilios (herramientas, baúles, taquillas, moto azada, etc.) y espacios comunes tales como invernadero, compostero, umbráculo, zona de semillero, cuarto de herramientas y otras dependencias incluidas en la zona de los huertos municipales.

6. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

Artículo 9. Duración de la autorización para la explotación de los huertos urbanos.

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de cuatro años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de autorización.

2. Si el número de demandantes es superior al de parcelas, quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación las personas que hayan sido beneficiarias de los huertos urbanos en la convocatoria anterior.

3. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

4. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos urbanos municipales, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

5. En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al período no disfrutado.

6. Las autorizaciones por las que concede el derecho de uso de los huertos urbanos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas, salvo a convivientes en el mismo domicilio.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos urbanos municipales, dado el número limitado de las mismas y no tener que valorarse condiciones



especiales en los solicitantes, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el art. 92.1. de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones. Dicha convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, también podrá publicarse en la web municipal y en todos aquellos lugares de que se consideren necesarios para su mayor difusión entre los vecinos del municipio.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) Una relación nominal y un mapa de las parcelas disponibles que incluirá su superficie y su ubicación dentro de la zona de huertos urbanos.
- b) El plazo para presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el Tablón de Anuncios.

3. Los interesados en la adjudicación de un huerto urbano, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI, NIE o documento que legalmente le sustituya.
- Solicitud y Declaración responsable, según modelo establecido (Anexo II), de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente normativa, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4. Una vez haya finalizado el plazo previsto, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a los interesados, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

5. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará la lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI o NIE, estableciéndose una numeración a cada uno de los solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

6. Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes admitidos, siendo objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse reclamaciones por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios y en la página web. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación, se fijará fecha, lugar y hora para la celebración del sorteo público.

7. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General del Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido, también por sorteo.

Si tras el sorteo quedaran parcelas libres, cualquiera de las personas adjudicatarias podrá acceder al cambio de su parcela por una parcela libre siempre que se manifieste de manera presencial una vez terminado el sorteo. En caso de que la(s) parcela(s) vacante(s) fueran solicitadas por más de una persona, se realizará un sorteo para resolver esta circunstancia.

8. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a las personas adjudicatarias la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de huertos urbanos, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las normas de funcionamiento, especialmente de los artículos 12, 13, 15 y 16 de esta Ordenanza, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.



9. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de persona adjudicataria, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes, si muestran su conformidad, pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

10. Las personas adjudicatarias cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina, con el fin de que puedan entregar su huerto y las llaves. La devolución de las parcelas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

11. La entrega de huertos a las personas adjudicatarias se realizará en la última quincena del mes de diciembre del año en que finalice la autorización. Si el titular no acuda al llamamiento municipal para la recepción de las llaves en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

12. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de persona adjudicatarias se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por ningún suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria.

Artículo 11. Pérdida de la condición de persona adjudicataria.

La condición de persona adjudicataria se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
2. Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
3. Baja en el Padrón Municipal del núcleo del municipio de Cuéllar.
4. Falta de atención de la parcela durante más de un mes.
5. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Cuéllar para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
6. Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de persona adjudicataria de otro huerto urbano.
7. La falta de abono de la fianza y de la tasa anual correspondiente.
8. El incumplimiento de las normas de uso de los huertos urbanos de ocio.

La pérdida de la condición de persona adjudicataria se realizará previa audiencia de los interesados.

APARTADO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Cultivos permitidos.

En los huertos urbanos municipales se admiten exclusivamente los siguientes cultivos:

1. Plantas comestibles de tradición hortícola.
2. Plantas aromáticas y medicinales.
3. Flores ornamentales

Artículo 13. Normas de horticultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, en los huertos urbanos se desarrollarán técnicas basadas en la horticultura ecológica prescindiendo de productos químicos.



A los efectos de esta normativa se entiende por productos “químicos”, en oposición a los productos “naturales”, aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de: productos naturales por tratamiento químico, material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico o síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica referidas a continuación:

1) Con relación a los fertilizantes:

- *Quedan prohibidos:*

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

- *Quedan autorizados:*

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

- *Queda prohibida:*

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

- *Quedan autorizados:*

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones o purines).

3) Con relación a las “malas hierbas”:

- *Queda prohibida:*

La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

- *Queda autorizada:*

La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

- *Queda prohibida:*

- a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.
- b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- c) La utilización de semillas transgénicas.
- d) La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección.

- *Queda autorizada:*

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.
- b) La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.



El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, las personas adjudicatarias podrán dirigirse al Ayuntamiento de Cuéllar o personal especializado designado por el mismo.

Artículo 14. Delimitación de las parcelas.

Las parcelas tienen una superficie aproximada de 50 m², delimitadas mediante un sencillo amojonamiento con hitos de madera y cuerda. Están dotadas de una toma de agua individual a la que se conectarán las tuberías del sistema de riego por goteo.

Las parcelas disponen de un baúl destinado a guardar herramientas, ropas y otros enseres para el trabajo en las parcelas.

Dentro de las instalaciones el Ayuntamiento podrá determinar, en caso de que se considere procedente, espacios comunes para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los huertos urbanos.

Artículo 15. Normas de uso.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos urbanos, en relación a la utilización y disfrute de los mismos, estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos urbanos municipales.
- b) Atender correctamente la parcela asignada destinándola al cultivo y plantación de especies hortícolas, principalmente. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
- c) Acatar el horario de acceso establecido por el Ayuntamiento
- d) Queda prohibida la acumulación de residuos vegetales y orgánicos en la parcela, debiéndose depositar los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento. Es obligatorio el compostaje de los residuos orgánicos.
- e) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento. Así mismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- f) El mecanismo de riego a utilizar será preferentemente el sistema de riego por goteo, que puede ser reforzado con el riego manual con regadera; en ningún caso a manta o por inundación de los surcos o parcelas. Cada uno de los usuarios de los huertos urbanos organizará el diseño de las tuberías que más convenga a su parcela corriendo con los gastos de la instalación de ese sistema.
- g) El Ayuntamiento de Cuéllar fijará, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua, no siendo responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.
- h) Al finalizar el periodo de autorización, las personas adjudicatarias deberán dejar el terreno limpio de hierbas y en las mismas condiciones en que se les entrego. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores adjudicaciones.
- i) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar su funcionamiento, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- j) Hacer frente al pago del tributo público que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente por la utilización de los huertos urbanos y de la fianza correspondiente.
- k) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, provengan de las demás personas usuarias o de terceras personas ajenas al uso de aquéllos.
- l) Impedir la presencia de animales y el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia.



- m) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el Ayuntamiento. Asimismo, el adjudicatario de la parcela no podrá instalar cualquier elemento que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra.
- n) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar contaminación del suelo.
- o) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento.
- p) Queda prohibido introducir vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos o al traslado de los productos hortícolas.
- q) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- r) No podrán instalarse emisores acústicos ni en las zonas asignadas de huertos ni en las zonas comunes.
- s) El comportamiento de las personas adjudicatarias deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos urbanos. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas, ...). Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- t) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.
- u) El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir las parcelas a causa de fenómenos meteorológicos adversos. El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 16. Aprovechamiento de los huertos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo, o especies invasivas.
- b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
- f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza en los mismos.
- g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
- h) Queda prohibida la utilización de semillas transgénicas o plántones transgénicos.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Horarios.

El horario de uso de los huertos urbanos se establecerá por Decreto de Alcaldía. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y



cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

No obstante, lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 18. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos; o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera y puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el “Principio de prevención ambiental” de la presente normativa.

En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (composta, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y /o plantas de flor serán los siguientes:

- Insecticidas naturales
- Insecticidas botánicos.
- Abono orgánico y ecológico.
- En casos extremos de plaga, podrán utilizarse productos comerciales autorizados y con número de registro fitosanitario vigente, previa autorización municipal.

Artículo 19. Contaminación de suelos.

Se deberá priorizar, por parte de las personas usuarias, el cultivo orgánico de los huertos. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se prohíbe la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 20. Condiciones para el riego.

Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos urbanos.

No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir huertos colindantes.

Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

Como forma de aportar agua a las plantas, preferentemente se utilizará el sistema de riego por goteo, que puede ser reforzado con el riego manual con regadera; en ningún caso a manta o por inundación de los surcos, bancales o parcelas. Los costes derivados de la instalación del sistema de riego por goteo correrán a cargo del usuario de la parcela.

Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos



Artículo 21. Tratamiento de residuos.

Quienes usen los huertos serán los responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.

Los residuos orgánicos que generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas y otros residuos que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en el Punto Limpio Municipal.

APARTADO IV. VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Educación Ambiental.

Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional.

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Cuéllar.

En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos o especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y sobre el medio ambiente, en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 23. Restauración al estado de origen.

Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, con la parcela limpia de restos vegetales y cualquier otro tipo de enseres, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados.

Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Artículo 24. Seguimiento por parte del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos en los términos expuestos en esta normativa, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellas con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los usuarios a la presente normativa.

Las funciones del Ayuntamiento serán las siguientes:

1. El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
2. Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
3. Informar a los usuarios de los conflictos o incidencias relativos al uso de los huertos.



Artículo 25. Reglas generales.

Las personas usuarias de los huertos urbanos vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente normativa y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales.

Cualquier conducta contraria a los preceptos de la normativa, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios.

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado.

La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 26. Inspección.

De conformidad con lo establecido, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias o con terceras personas.

Los usuarios de los huertos urbanos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 27. Infracciones.

Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente normativa o en cualquier otra normativa que resultará de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado a las instalaciones.

- a) En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
1. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
 2. Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
 3. La tenencia de animales en los huertos.
 4. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos o al transporte de los productos.
 5. No acatar las instrucciones que el personal técnico dirija a los adjudicatarios en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por el Ayuntamiento.
 6. Cualquier otra infracción a la presente normativa, que no tuviera la calificación de infracción grave o



muy grave.

b) Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

1. Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllas.
2. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y/o que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
3. Causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
4. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
5. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
6. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
7. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
8. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

c) Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

1. Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
2. Provocar una gran contaminación del suelo.
3. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
4. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
5. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
6. Producir plantas cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
7. Falsear los datos relativos a la identidad, o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
8. Disponer de la parcela sin la correspondiente licencia municipal.
9. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto por el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 28. Sanciones.

Para la imposición y determinación de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en esta normativa.

- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de hasta 750 € euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 751 € a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

La revocación de la licencia no tendrá carácter de sanción.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales.



La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA. La presente Ordenanza, previa la tramitación que legalmente corresponde, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



Anexo I. Mapa de las parcelas y superficie.



PLANO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL DEL VIVERO

ESCALA 1:500

01

DAVID PÉREZ GARCÍA_ingeniero técnico agrícola_colegiado Nº 7.732

PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL VIVERO MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE HUERTOS URBANOS

PZ LAS PISCINAS 1, PARCELA CATASTRAL 0634002UL9803S0001RK

CUÉLLAR (SEGOVIA)

MAYO 2022

AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

PROMOTOR _ILMO. AYTO DE CUÉLLAR



Cód. Validación: 4XAKJYTSLSK5Z4JUT6PF22 | Verificación: <https://cuellar.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

Anexo II. Modelo de solicitud Huertos Urbanos Municipales y Declaración responsable.



**MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE USO DE
LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES Y
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Nombre/Razón Social:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

DNI/NIE/CIF:

REPRESENTANTE: DNI:

DOMICILIO:

CP: 40200 MUNICIPIO: Cuéllar PROVINCIA: Segovia

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

SOLICITA:

La concesión de licencia municipal de uso para la ocupación de una parcela en los Huertos Urbanos Municipales de Cuéllar, para lo que aporta la correspondiente documentación (DNI/NIE), formulando DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento de las condiciones de la convocatoria de adjudicación.

En Cuéllar, a de de 20....

Fdo.: Solicitante/Representante

Mediante la firma de la presente solicitud se declara responsablemente (art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas):

- *Que el solicitante es mayor de edad, teniendo plena capacidad de obrar y contratar.*
- *Que acepta el contenido de la Ordenanza referente a los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Cuéllar, así como el resto de la normativa de aplicación a los mismos.*
- *Que cumple con las condiciones de la Ordenanza referida para ser adjudicatario de una de las parcelas de los Huertos Urbanos con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.*

